



Al despacho de la señora juez, con el informe que venció el término para subsanar la demanda, Macaravita (Sder). Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL QUIROZ QUINTERO
Secretario

Macaravita – Santander, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante no procedió dentro del término indicado a subsanar la demanda conforme lo señalado en auto del Veintinueve (29) de abril de la anualidad, el despacho procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral inc. 3, art. 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por la señora ANA LUCIA LEGUIZAMON a través de apoderado judicial Doctora MARIELSY SILVA ACUÑA, conforme a lo consignado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos al apoderado de la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme, archívese el presente proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Yaneth Sánchez Castillo
YANETH SÁNCHEZ CASTILLO